



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y VULCANO TECNOLOGIA APLICADA E.I.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de cooperación interinstitucional que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC. N° 20145561095, con domicilio en la Avenida Mariscal Castilla N° 3909 – 4089, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín; representada por su Rector Doctor Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP; al que en adelante se le denominará “**UNCP**”; y, de la otra, la empresa **VULCANO TECNOLOGÍA APLICADA EIRL**, a quien en adelante se le denominará “**VULCANOTECH**”, con RUC N° 20120302745 representado por Oscar Santiago Torres Peinado, identificado con DNI N° 19927957 debidamente autorizado como Titular Gerente con inscripción en RRPP en el Asiento A00001, fijando su domicilio legal en Av. Coronel Parra 107 Pilcomayo, Huancayo, Republica del Perú, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: De los antecedentes

La **UNCP** y **VULCANOTECH** han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco a fin de establecer mecanismos de colaboración interinstitucional con respecto a metas y objetivos comunes, principalmente relacionado con la propiedad industrial.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - De las partes

- La **UNCP** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural, proyección social y la transferencia tecnológica, así como la educación continua y contribución al desarrollo humano.
- **VULCANOTECH** fue fundada en 1989 y fabrica una amplia variedad de máquinas de procesamiento de alimentos, como cacao, cereales, especias, frutas, kion, maca, quinua, tubérculos entre las que se encuentran centrifugadora industrial, clasificadora de hojuelas, clasificadora de orégano, clasificadora de quinua, clasificadora rotativa y más de cincuenta máquinas. Además, instalación, mantenimiento, capacitación para uso y duración de las máquinas.



### CLÁUSULA TERCERA. - Del marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP.
- DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento.
- Ley N° 27692 – Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2004/ APCI-DE – Directiva N° 002-2004-APCI/DE.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

### CLÁUSULA CUARTA: Del objeto

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de la colaboración técnica y científica entre la **UNCP** y **VULCANOTECH** que permita la gestión e implementación de acciones conjuntas relativas a la formación profesional y la investigación tecnológica en maquinaria agroindustrial en beneficio de la población en la región Junín.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## RECTORADO



### CLAUSULA QUINTA: De las acciones conjuntas

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a lo siguiente:

#### La UNCP:

- Realizar investigación conjunta con los docentes, no docentes, investigadores, estudiantes y graduados enmarcados en las líneas de investigación de la UNCP.
- Implementar la estrategia de semilleros de investigación con estudiantes de pregrado que interactúen con la empresa.
- Realizar conjuntamente con la empresa publicaciones académicas, investigación tecnológica, patentes y otros tipos de sistemas de información
- Desarrollar de propuestas para la obtención de recursos para incrementar las posibilidades de colaboración a través de donantes y socios.
- Gestión ante las oficinas pertinentes para la adjudicación de fondos del canon para la ejecución de proyectos de investigación científica.
- Apoyo en la difusión de los resultados de investigación obtenidos con los docentes investigadores y publicarlo en revistas indexadas.



#### VULCANOTEC:

- Propiciar el fortalecimiento de capacidades de la UNCP, en materia de maquinaria agroindustrial, facilitando el acceso a la información sobre el desarrollo e innovación de sus tecnologías.
- Fomentar la difusión de los resultados de la investigación tecnológica en las organizaciones empresariales donde participa.
- Contribuir en la formación de los estudiantes de áreas afines, mediante prácticas, pasantías, tesis de grado y pos grado; en temas relacionados a la agroindustria.
- Proponer programas de investigación que consideren el uso de los recursos del canon y las regalías que recibe la UNCP, para el desarrollo de investigaciones tecnológicas.
- Promover y apoyar la búsqueda de financiamiento para desarrollar acciones conjuntas.
- Compartir con la UNCP la titularidad de la propiedad industrial obtenida por trabajos de investigación en conjunto y las correspondientes patentes.

*Oscar Santiago Torres Peinado*  
OSCAR SANTIAGO TORRES PEINADO  
VULCANO

### CLÁUSULA SEXTA: De la vigencia

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.

### CLÁUSULA SETIMA: De los responsables

- Por la **UNCP**, estará a cargo del Director del Instituto de Investigación.
- Por **VULCANOTEC**, estará a cargo de Oscar Santiago Torres Peinado, Gerente de Vulcano Tecnología Aplicada EIRL.

Los designados asumen la responsabilidad de la formulación de proyectos específicos, así como la conducción, control, evaluación e información del avance.

### CLAUSULA OCTAVA: Del financiamiento

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de las partes. Los gastos en que se incurra durante su ejecución será solventados por cada una de las partes.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



### CLÁUSULA NOVENA: De la resolución y rescisión

El convenio podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas, previa notificación con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, debidamente fundamentado y notificado por escrito.
- Cualquiera de las partes podrá rescindir este Convenio Marco con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo no advertido al momento de su ratificación y suscripción.



### CLÁUSULA DECIMA: De las modificaciones

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio Marco requiere del consenso expresado mediante adenda.

### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - De la solución de controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes en la Constitución Política del Perú y en la normatividad aplicable a que se refiere la Cláusula Segunda.
- En el caso de que se susciten controversias o dificultades en su ejecución, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.

### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: De los derechos de propiedad

Los derechos de propiedad intelectual que se generen mediante la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos, es de las partes, quienes tienen el derecho de utilizar la información generada teniendo como único límite las normas de transparencia y acceso a la información que poseen y manejan las entidades involucradas.

Toda publicación individual de una de las partes de materiales producidos de manera conjunta, asignará el crédito correspondiente a la otra, según como se defina en los convenios específicos.

### CLÁUSULA DECIMA TERCERA: De los domicilios y de las comunicaciones

Las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento. Toda comunicación cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios señalados. Cualquier cambio será notificado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince días hábiles.

### CLÁUSULA DECIMA TERCERA: De la ratificación y suscripción

En señal de conformidad, ambas partes se ratifican en su contenido y lo suscriben en dos ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Huancayo, a los 5 días del mes de Agosto de 2019.



Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras  
Rector  
Universidad Nacional del Centro del Perú

OSCAR TORRES PEINADO  
VULCANOTECH  
Oscar Santiago Torres Peinado  
Gerente  
VULCANOTECH